



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Liquidación Patrimonial No. 2018-00749

Vencido el término previsto en el inciso segundo del artículo 566 del C.G.P. para presentar objeciones (No. 42) y el del artículo 567 de la misma codificación para presentarse sobre los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (No. 41) en aras de continuar con el trámite del proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que dentro del término respectivo no se presentaron objeciones adicionales por parte de los acreedores ni del deudor.

SEGUNDA: CORRER TRASLADO de la objeción formulada por el acreedor **AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** antes **PRESTAMOS YA S.A.S. (No. 32 – 33)**, por el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, relacionada con las nuevas reclamaciones presentadas por la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** en representación del Distrito Capital. Inciso segundo y Parágrafo del artículo 566 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a los interesados y a la liquidadora de las observaciones presentadas al inventario y avalúo por parte del acreedor **AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** antes **PRESTAMOS YA S.A.S. (No. 32 – 33)**, por el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, para los fines legales previstos en el artículo 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf75e867e65f4ec8c6684fafafa564583f77b3e53ba609cc374b25d0a4860b**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACREDITAR OBLIGACION Y OBJECIONES. DEMANDANTE: CARLOS REYES MONTEALEGRE. RADICADO: 11001400306820180074900. REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

3AG SAS PRESTAMOS <prestamos@ayudasysgestionesag3.co>

Lun 29/11/2021 3:15 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Liliana Granados Casas <granadoscasassandraliliana@gmail.com>; jdiavanera@gmail.com <jdiavanera@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Acreditar acreencia 3AG y objeciones.pdf;

Señores,

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: CARLOS REYES MONTEALEGRE.

RADICADO: 11001400306820180074900.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

Asunto:

1. Acreditan obligacion con 3AG.
2. Objeciones sobre relación créditos y avalúo e inventario de bienes.

Atentamente,

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI

C.C. No. 1.023.945.137 de Bogotá.

T.P. 316655 del C.S.J.

Señores,

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: CARLOS REYES MONTEALEGRE.

RADICADO: 11001400306820180074900.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

Asunto: Objeciones sobre relación créditos y avalúo e inventario de bienes.

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, mayor de edad, identificada con la Cédula 1.023.945.137 de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. Número 316655 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S (Antes Prestamos Ya S.A.S), identificada con el NIT 900.525.647-3, por medio del presente escrito me permito manifestar:

TÉRMINOS

A través del auto 30 de julio de 2021 se decretó la nulidad de lo actuado frente al acreedor AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS EN LIQUIDACION por indebida notificación.

El día 27 de agosto de 2021 solicite se me remitiera el auto citado y link del expediente digital, puesto que no había sido enlace en los estados electrónicos y desconocía actuaciones del proceso. Solo hasta el día 13 de noviembre de 2021 (día no hábil) el despacho remitió link del expediente digital, por lo que los términos para presentar objeciones inician a contar desde el 16 de noviembre de 2021.

CRÉDITO DE 3AG SAS EN LIQUIDACION ANTES PRESTAMOS YA SAS

1. El sr CARLOS REYES MONTEALEGRE se constituyó deudor de la entidad AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S (Antes Prestamos Ya S.A.S) al suscribir a su favor el 10 de febrero de 2017 un pagaré por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS PESOS M/CTE. (\$276.102.900).
2. EL DEMANDADO se obligó a cancelar el capital en 60 cuotas mensuales sucesivas de (\$4.601.715) desde el DESDE EL 8 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 8 DE FEBRERO DE 2022
3. Como garantía de la obligación adquirida, se constituyó PRENDAS a favor de AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S (Antes Prestamos Ya S.A.S) a través del Contrato de Prenda Abierta sin tenencia No. 79583101TUO795 otorgado el 8 de febrero de

2017, sobre vehículo placas TUO 795 y con el Contrato de Prenda Abierta sin tenencia No. 79583101WPM154, otorgado el día 12 de enero de 2017, sobre el vehículo de placas WPM154, tal como consta en los documentos adjuntos.

Las presentes prendas fueron debidamente registradas en Tránsito, tal como consta en los certificados de tradición aportados por la liquidadora y a su vez fueron registrados en Confecámaras.

4. Por incumplimiento de la anterior obligación se instauró demanda ejecutiva con garantía real bajo el número de radicado 2017-552, del cual el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá el 19 de febrero de 2018 libró mandamiento ejecutivo por la suma total de \$164.869.114 más los intereses moratorios hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. Del proceso ejecutivo citado se conoce que fue remitido al presente despacho, de conformidad con el CGP en los siguientes preceptos:

Artículo 564. Providencia de apertura :

...4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos

Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura

...7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

6. Por lo anterior, se logra determinar que la obligación suscritas con 3AG SAS EN LIQUIDACION, es de segunda clase, en vista que reposa prenda sin tenencia sobre los bienes del deudor, debidamente registradas, y como el Código Civil lo establece:

ARTICULO 2497. <CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE>. A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:

... 3. El acreedor prendario sobre la prenda.

7. Igualmente solicito al despacho tenga en cuenta que a la fecha el deudor presenta mora en la totalidad de la obligación, en vista que se pactó cláusula aceleratoria en el pagaré a la orden.

Con el presente escrito adjunto liquidación actualizada del crédito, por la suma total de \$307.713.214, a efectos que el despacho tenga en cuenta el capital e intereses corrientes y moratorios pactados.

SOBRE OTROS CRÉDITOS

1. Durante el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante se reconoció como acreedores los siguientes:
 - a. Secretaría de Movilidad de Bogotá misma (Secretaría de Hacienda) (Quinta Clase) (7.940.510)
 - b. Colpatria (Quinta Clase) (9.997.269)
 - c. Banco Caja Social (Quinta Clase) (12.170.821)
 - d. Ayudas y Gestiones 3AG SAS . (Segunda Clase) (150.000.000)
2. De los presentes créditos me permito manifestar que no presentó objeciones que de conformidad con el CGP establece:

Código General del Proceso. Artículo 566. Término para hacerse parte y presentación de objeciones: ...

PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.

3. Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que se hizo parte al proceso de liquidación patrimonial la Secretaría Distrital de Hacienda , donde manifestó que existe acreencia por la suma total de \$8.219.510, que se discrimina en \$7.940.510 de un comparendo de tránsito del año 2012, más un impuesto del año 2018 y 2019 del vehículo placas TUO 795 por \$144.000, más intereses por 28.000 y recaudo de semaforización de \$107.000.
4. De la anterior acreencia me permito manifestar que corresponde a la misma presentada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, puesto que no es una nueva acreencia sino que es la misma que se registró en las actas de negociación de deudas y que fue debidamente reconocida por el centro de conciliación "Constructores de Paz centro de conciliación y arbitraje".
5. En el expediente digital se puede evidenciar en el documento 01 en las páginas 49, 58 y subsiguientes, que en el proceso de negociación de deudas la Subdirectora de Gestión Judicial de la dirección jurídica de la Secretaría de Hacienda JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ, le concedió poder a la dra AMPARO RAMIREZ DE ESPITIA para que represente los intereses del Distrito Capital- Secretaria Distrital de Hacienda.

En las diligencias de insolvencia la Secretaría de Hacienda a través de su apoderada manifestó que por impuesto y multas ascienden a 12.681.500 (Consta pág 59 de 01 cuaderno) y en el acta final del fracaso de negociación consta que se concilió el valor por la suma de \$7.940.510 (folio 71 o pag 97- acta acuerdo fallido insolvencia), de conformidad con la resolución 2698085 del 1 de mayo de 2012, siendo un acuerdo de pago asumido por el insolvente.

6. Ahora en el trámite de liquidación patrimonial la Subdirectora de Gestión Judicial de la dirección jurídica de la Secretaría de Hacienda JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ, le concedió poder a la dra LUIS EDUARDO CORTINA PEÑARANDA para que represente los intereses del Distrito Capital- Secretaria Distrital de Hacienda.

Como ya se mencionó, el acreedor informó que el valor de dicha deuda a la fecha asciende a la suma \$8.219.510, suma mayor a la ya consolidada en la insolvencia.

7. De la misma forma, pongo de presente al despacho que pretenden cobrar impuestos del vehículo del año 2018 y 2019, fechas en la cuales ya se había reportado el hurto del vehículo a la Fiscalía, pero desconozco si se realizó la

cancelación de la matrícula o el registro del automotor, razón por la cual se le pone a consideración del despacho si es procedente reconocer impuesto por estas anualidades, cuando subsiste hurto del vehículo de placas TUO795.

8. Por lo anterior, solicito al despacho tenga en cuenta en que no existe un nuevo acreedor que se hace parte de este proceso, sino que la Secretaría Distrital de Hacienda es la misma acreencia presentada en el proceso de insolvencia y que se relaciono en las actas como Secretaria de Movilidad, a efectos de que la acreencia no quede repetida en el momento de liquidar y adjudicar los bienes del deudor a los acreedores.

INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚO PRESENTA LIQUIDADORA.

La liquidadora radicó el día 20 de setiembre de 2019 la actualización del inventario de los bienes, el cual resumió en el siguiente cuadro:

Inventario valorado de acuerdo al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

	WPM154	TUO795	GQB916
Vehículo	19.170.000.00		2.200.000.00
Cupo	78.000.000.00	78.000.000.00	
Indemnización		15.840.000.00	
TOTAL	97.170.000.00	93.840.000.00	2.200.000.00

De conformidad con los bienes muebles relacionados a nombre del señor CARLOS REYES MONTEALEGRE , me permito relacionar las siguientes objeciones:

1. Vehículo de placas TUO 795 :

A la fecha se verificó en la revista FASECOLDA el avalúo del vehículo figura por suma de \$11.900.000 pesos mcte, pero en vista que se reportó el hurto del presente vehículo y la aseguradora reconoció el pago por la suma de \$15.840.000, se solicita se reconozca este último valor, puesto que favorece a las partes.

Por lo anterior, solicitó al Juzgado se oficie a la aseguradora Solidaria para ponga a disposición al despacho dicho dinero, puesto que a partir de la apertura de insolvencia quedó suspendido términos y no es posible cobrar la póliza aunque esté prendado vehículo.

A su vez, Solicitó se oficie a la fiscalía para que informe el estado de la investigación penal por el hurto del vehículo TUO 795, puesto que las resultados de esta investigación influye en la adjudicación a favor de los acreedores.

Ahora bien, sobre el Avalúo Cupo en la ciudad de Bogotá para el año 2020-2021 conforme al peritaje realizado por colserautos, informo 5 cotizaciones, de las cuales arrojó los siguientes valores:

- City Coches -Bogotá: \$ 50.000.000
- Autos Casadiego La Estación- Bogotá: \$ 51.000.000
- Automotor Co- Bogotá: \$ 65.000.000
- Taxisbogotasas -Bogotá: \$ 50.000.000
- Continautos -Bogotá: \$ 51.000.000

Por lo tanto, se solicita que la liquidadora actualice dicho inventario de bienes, y se tenga en cuenta los avalúos que se adjunta con el presente escrito, puesto que con el paso del tiempo se pueden depreciar, afectando el cubrimiento de los créditos.

2. Vehículo de placas WPM 154

A la fecha se verificó en la revista FASECOLDA el avalúo del vehículo está sugerido por la suma de \$29,000.000 pesos mcte.

Sobre el Avalúo Cupo en la ciudad de Bogotá para el año 2020-2021 conforme al peritaje realizado por colserautos, informo 5 cotizaciones, de las cuales arrojó los siguientes valores:

- City Coches -Bogotá: \$ 50.000.000
- Autos Casadiego La Estación- Bogotá: \$ 51.000.000
- Automotor Co- Bogotá: \$ 65.000.000
- Taxisbogotasas -Bogotá: \$ 50.000.000
- Continautos -Bogotá: \$ 51.000.000

Por lo tanto, Solicito que se actualice dicha avalúo de bienes, puesto que el valor registrado por la liquidadora en el año 2019 del vehículo es menor al que registra en la revista Fasecolda y sobre avalúo cupos que presentó corresponde al 2019, por lo que ya han transcurrido 2 años, afectando la realidad de los valores.

3. Vehículo de placas GQB 916

A la fecha se verificó en la revista FASECOLDA el avalúo del vehículo particular está sugerido por la suma de \$2.500.000 pesos mcte.

Por lo tanto, solicito que se actualice dicha avalúo de bienes, puesto que el valor registrado por la liquidadora en el año 2019 del vehículo no es equivalente al que se registra para el año 2021.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se reconozca el acreedor AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS EN LIQUIDACION antes PRESTAMOS YA SAS pertenece a la prelación de segunda clase y a su vez se actualice la liquidación del crédito, donde se solicita reconocer capital e intereses correspondientes, conforme se adjunto con el presente escrito.

SEGUNDO: Solicito al despacho tenga en cuenta que no existe un nuevo acreedor que se hace parte de este proceso, sino que la Secretaría Distrital de Hacienda es la misma acreencia presentada en el proceso de insolvencia y que se relaciono en las actas como Secretaria de Movilidad, a efectos de que la acreencia no quede repetida en el momento de liquidar y adjudicar los bienes del deudor a los acreedores.

TERCERO: Solicita que la liquidadora actualice el inventario de bienes y a su vez se tenga en cuenta las objeciones e avalúos que se adjunta con el presente escrito, puesto que desde el año 2019 a la fecha los bienes varían de valor, afectando el cubrimiento de los créditos.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Pagaré a la orden del 8 de febrero de 2017
2. Contrato de prenda abierta sin tenencia No. 79583101TUO795
3. Contrato de prenda abierta sin tenencia No. 79583101WPM154
4. Certificado de Confecámaras TUO 795.
5. Certificado de Confecámaras WPM 154
6. Mandamiento de pago
7. Liquidación crédito actualizada
8. Dictamen avalúo cupos de Bogotá de Colserautos.
9. Avalúo Fasecolda TUO 705.
10. Avalúo Fasecolda WPM 154
11. Avalúo Fasecolda GQB 916

NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicaciones al acreedor AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S al correo electrónico prestamos@ayudasygestionesag3.co y a la suscrita al correo electronico unidadijjur2a@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Angie S. Colorado R." in a cursive script.

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI

C.C. No. 1.023.945.137 de Bogotá.

T.P. 316655 del C.S.J.

PAGARE A LA ORDEN

Bogotá 8 de febrero de 2017

Valor \$ 276102900

Yo (nosotros), mayor(es) de edad y domiciliado(s) en las ciudades de Bogotá de nombre(s) e identificación(es) como aparece(n) al pie de mi(nuestra) firma(s) en este título valor, obrando en mi(nuestro) propio nombre, declaro(amos): PRIMERO: Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a PRESTAMOS YA S.A.S con Nit. No. 900.525.647 - 3 ó a quien haga sus veces, o a su orden, sin protesto la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$276102900). SEGUNDA: La presente suma la pagara el deudor e incondicionalmente al tenedor del pagare o a quien haga sus veces, o a su orden, así:

1. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Marzo de 2017
2. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Abril de 2017
3. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Mayo de 2017
4. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Junio de 2017
5. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Julio de 2017
6. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Agosto de 2017
7. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Septiembre de 2017
8. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Octubre de 2017
9. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Noviembre de 2017
10. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Diciembre de 2017
11. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Enero de 2018
12. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Febrero de 2018
13. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Marzo de 2018
14. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Abril de 2018
15. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Mayo de 2018
16. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Junio de 2018
17. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Julio de 2018
18. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Agosto de 2018
19. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Septiembre de 2018
20. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Octubre de 2018
21. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Noviembre de 2018
22. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Diciembre de 2018
23. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Enero de 2019
24. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Febrero de 2019
25. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Marzo de 2019
26. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Abril de 2019
27. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Mayo de 2019
28. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Junio de 2019
29. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Julio de 2019
30. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Agosto de 2019
31. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Septiembre de 2019
32. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Octubre de 2019
33. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Noviembre de 2019
34. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Diciembre de 2019
35. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Enero de 2020
36. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Febrero de 2020
37. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Marzo de 2020
38. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Abril de 2020
39. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Mayo de 2020
40. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Junio de 2020
41. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Julio de 2020
42. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Agosto de 2020
43. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Septiembre de 2020
44. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Octubre de 2020
45. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Noviembre de 2020
46. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Diciembre de 2020
47. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Enero de 2021
48. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Febrero de 2021
49. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Marzo de 2021
50. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Abril de 2021
51. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Mayo de 2021
52. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Junio de 2021
53. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Julio de 2021
54. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día 8 de Agosto de 2021

- | | |
|---|-------------------------|
| 55. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día | 8 de Septiembre de 2021 |
| 56. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día | 8 de Octubre de 2021 |
| 57. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día | 8 de Noviembre de 2021 |
| 58. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día | 8 de Diciembre de 2021 |
| 59. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día | 8 de Enero de 2022 |
| 60. La suma de Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte (\$4601715) el día | 8 de Febrero de 2022 |

TERCERA: CLAUSULA ACELERATORIA En el caso de mora de cualquiera de las cuotas, de que trata la CLAUSULA SEGUNDA de este pagare, PRESTAMOS YA S.A.S hará exigible las cuotas adeudadas inmediatamente, sin protesto del pagaré. **CUARTA:** para que el pago sea válido declaro: a)-Que el sitio de pago de las obligaciones incorporadas en este pagare será el que se establezca en documento que me comunique el legítimo tenedor de presente pagaré b) En caso de pagos parciales exigiré que los mismo se anoten al respaldo del presente pagare de conformidad con el artículo 624 del C.Co. c) Cualquier otro pago que yo haga del pagare solo será válido si el acreedor me comunica por escrito su reconocimiento de conformidad con los artículos 1.634 y siguientes del C.Co.d) En caso de endoso del pagare, el pago total lo haré al poseedor del mismo y exigirle inmediatamente la devolución del pagare para evitar su circulación o cobro judicial, de conformidad con el artículo 624 del C.Co. **QUINTA:** Que en caso de mora reconoceré(mos) un interés a la máxima tasa de interés de mora legalmente vigente para su cobro en el día del vencimiento del presente pagaré de conformidad con la resolución de la Superintendencia Financiera sobre la materia. Para efectos de notificaciones mi dirección es:

CLL 68D No. 19A-20 SUR BRR SAN FRANCISCO de la ciudad de Bogota y mi correo electrónico es

Montalegre 729 @ Gmail.com

FIRMA

NOMBRE: CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE
C.C.79583101 de BOGOTA D.C.



Huella

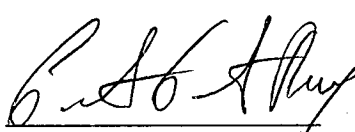
CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA No. 79583101TU0795

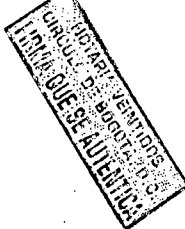
Entre los suscritos a saber **RICARDO ANDRES RAMIREZ VILLEGAS** con cédula de ciudadanía No. **94.524.352 CALI - VALLE** actuando en nombre y representación de la **PRESTAMOS YA S.A.S** con Nit No. 900.525.647 - 3, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de una parte y quien(es) en adelante y para los efectos de este contrato se denominara(n) el Acreedor Prendario y de otra **CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE** con Cédula de ciudadanía No. **79583101 de BOGOTA D.C.**, quien(es) obra(n) en su propio nombre y representación, domiciliado(s) en la ciudad Bogotá, y quien(es) en adelante se denominara(n) el Deudor Prendario, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA contenido en las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. A. DESCRIPCIÓN DEL BIEN PRENDADO:** El deudor prendario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA, sobre el(los) siguiente(s) VEHÍCULO(S) AUTOMOTOR(ES) TAXI(S) DE SERVICIO PÚBLICO individualizado(s) así: A) **MARCA: KIA B) MODELO: 2013 C) NÚMERO DE MOTOR: A5D403672 D) NÚMERO DE CHASIS: 8LCDG223XDE032163 E) TIPO: SEDAN F) LINEA: RIO LS G) PLACAS: TU0795** PARAGRAFO. A Se entiende que El CUPO O DERECHO A EXPLOTAR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR TAXI DE SERVICIO PÚBLICO en la empresa que se hallare afiliado o vinculado y el cual está debidamente registrado ante la autoridad de registro de taxis, hace parte integral del bien taxi que se ha identificado en la presente cláusula. B. El Deudor prendario autoriza de manera expresa e irrevocable para que en el evento en que el campo placas no sea diligenciado este campo sea diligenciado por el Acreedor Prendario. C. La presente prenda tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del deudor prendario que por cualquier concepto éste tuviere o llegare a tener en lo sucesivo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, a favor del acreedor prendario, ya sea por préstamos, pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo o cualquier otro título valor, comisiones, cesiones de crédito, endoso de títulos valores, avales o garantías o cualquier clase de documentos o costos de trámites, o por cualquier otra causa y, en general, todas las obligaciones del deudor prendario. **SEGUNDA.- FECHA DE VENCIMIENTO:** La prenda que por este instrumento se constituye estará vigente durante veinte (20) años contados a partir de la fecha del presente contrato, pero en todo caso la garantía prendaria que se constituye por este contrato permanecerá vigente mientras existan sin cancelar obligaciones contraídas por el deudor prendario y en todo caso por el término máximo establecido por la ley mientras no haya sido cancelada o levantada por el acreedor prendario. **TERCERA.- CUANTÍA DE LA PRENDA:** Por medio del presente instrumento se constituye prenda abierta hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$158051480)** siendo entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales otorgados, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranza que se causaren. **PARAGRAFO:** el deudor prendario desde ya faculta y autoriza al Acreedor Prendario para llenar y/o completar todos y cada uno de los espacios en blanco; y en especial la expresión en letras de la suma adeudada, la cual podrá llenar y/o complementar con los saldos que por cualquier causa llegare a existir en contra del deudor prendario y a favor del acreedor prendario de acuerdo con lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato, y que además de garantizar con la presente prenda compromete su responsabilidad personal por lo cual suscribe mutuo a favor del acreedor prendario el cual además contiene las obligaciones aquí garantizadas. **CUARTA.- GARANTÍAS. A. BIENES LIBRES DE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El deudor prendario declara expresamente que dichos elementos se encuentran igualmente libres de toda clase de gravámenes, condiciones, limitaciones, privilegios, reserva de dominio, colocaciones fuera del comercio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y posesión que tiene sobre ellos. B. **ESTADO DE LOS BIENES:** El deudor prendario declara expresamente que el bien objeto de la prenda se encuentra en perfectas condiciones y se obliga mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado y atendiendo las observaciones que el acreedor prendario le formularé directamente o por intermedia persona. **QUINTA.- OBLIGACIONES. A. OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** el deudor prendario queda sometido a todas las obligaciones que implica el contrato de prenda sin tenencia, en especial en las contemplaciones de los artículos 1212 a 1217 del código de comercio y demás normas concordantes. B. **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES:** el deudor prendario, conservará la tenencia de los bienes gravados con la presente prenda comercial, pudiendo usarlos conforme a los fines que están destinados, teniendo en la conservación de los mismos las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, respondiendo hasta de la culpa leve, C. **REPUESTOS:** En caso de que durante la vigencia de la prenda el deudor prendario haga reparaciones, reposiciones o reemplazos en los elementos objeto de la prenda o introduzca nuevos aditamentos o implementos se entenderán que estos forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios aun cuando no aparezcan relacionados en la cláusula primera de este documento, en la medida que se formen una unidad operativa con dichos elementos o en que su incorporación haya sido indispensable para el adecuado funcionamiento del bien dado en prenda D. **UBICACIÓN DE LOS BIENES:** El bien objeto de esta prenda se halla en poder del deudor prendario quien se obliga a mantenerlos en la ciudad del domicilio de la autoridad ante la cual se registra la presente prenda. E. **PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE LOS BIENES:** En caso de necesidad de traslado definitivo del bien a otra ciudad, el deudor prendario deberá obtener autorización expresa del acreedor prendario indicando el lugar al cual se hará el traslado, la violación de esta prohibición dará derecho al Acreedor Prendario para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de la obligación principal, aunque el plazo de esta no se haya vencido sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. F. **INSPECCIÓN:** el acreedor prendario podrá sin que ello implique obligación de su parte en cualquier momento, cuantas veces desee, realizar visitas de inspección al bien dado en prenda con el objeto de apreciar la normal utilización del mismo, la efectividad de las reparaciones, las medidas de mantenimiento y en general para vigilar el cumplimiento de las obligaciones y/o requisitos que se hagan indispensables para la conservación, mantenimiento, administración y explotación económica del bien prendado G. **gastos:** serán de cargo del deudor prendario todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente contrato, su impuesto de registro, timbres, cancelación y cobro, así como los del certificado de prenda que quedará en poder del acreedor prendario junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE:** En caso de acción judicial, el deudor prendario se adhiere al nombramiento de secuestre que haga el acreedor prendario de acuerdo con lo establecido en el literal d del numeral 1° del artículo 9° del Código del Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Causas convencionales. El presente contrato terminará por 1. Expiración de su término, con sujeción a lo previsto en la cláusula segunda de este contrato, 2. Por acuerdo mutuo de las partes, 3. En caso de que con anterioridad a su vencimiento, el acreedor prendario cancele la presente garantía por encontrarse el deudor a paz y salvo por todo concepto. Causales de terminación unilateral: el acreedor prendario podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, y por lo tanto declarar extinguido el plazo de las obligaciones respectivas y hacer efectiva la presente garantía sin previo aviso ni requerimiento antes del plazo estipulado por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de una cualquiera o de varias obligaciones que le incumben al deudor prendario de conformidad con este contrato y en especial por los siguientes hechos cuya enumeración solamente ilustrativo 1. Por incumplimiento o mora en los pagos de cualquier obligación o de sus intereses, 2. Por el uso indebido de los bienes dados en prenda que desnaturalice su función original o le ocasione deterioros diferentes de los normales de su técnica de utilización. 3. si los bienes pignorados fueren perseguidos por un tercero en ejercicio de cualquier acción: 4. En caso de que los bienes dados en prenda sufrieren desmejora, deterioro, daño, extravío, accidente o pérdida, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal, que no preste la suficiente garantía, a juicio del acreedor prendario, para amparar el pago de las obligaciones a cargo

del deudor, 5. Por desconocer las instrucciones del acreedor prendario sobre forma y oportunidad de las reparaciones a que se vieren sometidos los bienes pignoralados, por cualquier causa durante el desarrollo del contrato. 6. por el cambio de ubicación de los bienes pignoralados sin autorización expresa del acreedor prendario. 7. Cuando el deudor constituya otros gravámenes sobre los bienes pignoralados sin previa autorización del acreedor prendario. 8. En caso de cesación de pagos. 9. En caso de que gire cheques sin fondos para pagar cualquiera de las obligaciones aquí garantizadas, y en general por cualquier incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas a cargo del deudor prendario o en los documentos que le acceden.

OCTAVA.- EXTINCION DEL PLAZO DE LAS OBLIGACIONES: PRESTAMOS YA S.A.S podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo del deudor prendario y en consecuencia exigir de inmediato el pago de la totalidad de ellas, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial en los casos a que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen: 1. Si el deudor prendario no atiende o incumple las obligaciones que contrae según este contrato, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de PRESTAMOS YA S.A.S de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisface las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos. 2. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) vehículo (s) automotor (es) prendado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por PRESTAMOS YA S.A.S e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. 3. Si PRESTAMOS YA S.A.S encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o el otorgamiento del crédito. 4. Si los bienes de él (los) deudor prendario(s) o el(los) deudor(es) son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal. 5. Muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria de el(los) deudor prendario(s) o de el(los) deudor(es). 6. Si el bien prendado es perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. 7. Si el bien prendado es enajenado o gravado en todo o en parte sin previo consentimiento por escrito de PRESTAMOS YA S.A.S. NOVENA El Deudor Prendario declara que a la fecha de suscripción de la presente prenda no tienen obligaciones laborales con ninguna persona, tampoco tiene demandas laborales en su contra en ninguno de los juzgados laborales del país y no tiene citaciones pendientes como patrono emanadas por las inspecciones laborales. NOVENA.- DECLARACION DEL DEUDOR PRENDARIO declara que a la fecha del presente contrato no tiene deuda alguna por concepto de contratos u ordenaciones laborales con trabajador alguno. DECIMA.- CESION. El deudor prendario acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el PRESTAMOS YA S.A.S hiciere de este documento y de la garantía en la contenida, a cualquier persona natural o jurídica. DECIMA PRIMERA.- EJECUCION ESPECIAL DE LA GARANTIA. Las partes de común acuerdo autorizan el trámite de ejecución especial de la garantía, la cual podrá adelantarse ante Notarios y/o Cámaras de Comercio de conformidad con el artículo 62 y ss de la Ley 1676 de 2013. DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: para efectos de Notificaciones la dirección del Acreedor prendario es CRA 6 No 14-48 oficina 303 y la del deudor prendario es CLL 68D No. 19A-20 SUR BRR SAN FRANCISCO de la ciudad de Bogota. DECIMA TERCERA.- Para constancia se firma en la ciudad de Bogota el 12 de enero de 2017 DECIMA CUARTA.- Se expiden dos copias auténticas e idénticas, una para registrar ante la Autoridad Competente y la otra para los archivos del Acreedor Prendario

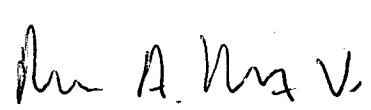
FIRMA


NOMBRE: CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE
C.C. 79583101 de BOGOTA D.C.
DEUDOR PRENDARIO



Huella

FIRMA


NOMBRE: RICARDO ANDRES RAMIREZ VILLEGAS
C.C. 94.524.352 CALI - VALLE
GERENTE: PRESTAMOS YA S.A.S
ACREEDOR PRENDARIO



Huella



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22246

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079583101 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos Alberto Reyes



6ojtlcz4vils

08/02/2017 - 11:08:38:612

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTORIZACIÓN.

Claudia Yaned Umaña Guerrero



CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO

Notaria veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA No. 79583101WPM154

Entre los suscritos a saber **RICARDO ANDRES RAMIREZ VILLEGAS** con cédula de ciudadanía No. **94.524.352 CALI - VALLE** actuando en nombre y representación de la **PRESTAMOS YA S.A.S** con Nit No. 900.525.647 - 3, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de una parte y quien(es) en adelante y para los efectos de este contrato se denominara(n) el Acreedor Prendario y de otra **CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE** con Cédula de ciudadanía No. **79583101 de BOGOTA D.C.**, quien(es) obra(n) en su propio nombre y representación, domiciliado(s) en la ciudad Bogotá, y quien(es) en adelante se denominara(n) el Deudor Prendario, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA contenido en las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. A. DESCRIPCIÓN DEL BIEN PRENDADO:** El deudor prendario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA, sobre el(los) siguiente(s) VEHÍCULO(S) AUTOMOTOR(ES) TAXI(S) DE SERVICIO PÚBLICO individualizado(s) así: A) **MARCA: KIA B) MODELO: 2016 C) NÚMERO DE MOTOR: G3LAFP112682 D) NÚMERO DE CHASIS: KNABE511AGT153533 E) TIPO: HATCH BACK F) LINEA: PICANTO EKOTAXI + LX G) PLACAS: WPM154** PARAGRAFO. A Se entiende que El CUPO O DERECHO A EXPLOTAR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR TAXI DE SERVICIO PÚBLICO en la empresa que se hallare afiliado o vinculado y el cual está debidamente registrado ante la autoridad de registro de taxis, hace parte integral del bien taxi que se ha identificado en la presente cláusula. B. El Deudor prendario autoriza de manera expresa e irrevocable para que en el evento en que el campo placas no sea diligenciado este campo sea diligenciado por el Acreedor Prendario. C. La presente prenda tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del deudor prendario que por cualquier concepto éste tuviere o llegare a tener en lo sucesivo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, a favor del acreedor prendario, ya sea por préstamos, pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo o cualquier otro título valor, comisiones, cesiones de crédito, endoso de títulos valores, avales o garantías o cualquier clase de documentos o costos de trámites, o por cualquier otra causa y, en general, todas las obligaciones del deudor prendario. **SEGUNDA.- FECHA DE VENCIMIENTO:** La prenda que por este instrumento se constituye estará vigente durante veinte (20) años contados a partir de la fecha del presente contrato, pero en todo caso la garantía prendaria que se constituye por este contrato permanecerá vigente mientras existan sin cancelar obligaciones contraídas por el deudor prendario y en todo caso por el término máximo establecido por la ley mientras no haya sido cancelada o levantada por el acreedor prendario. **TERCERA.- CUANTÍA DE LA PRENDA:** Por medio del presente instrumento se constituye prenda abierta hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$158051480)** siendo entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales otorgados, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranza que se causaren. **PARAGRAFO:** el deudor prendario desde ya faculta y autoriza al Acreedor Prendario para llenar y/o completar todos y cada uno de los espacios en blanco, y en especial la expresión en letras de la suma adeudada, la cual podrá llenar y/o complementar con los saldos que por cualquier causa llegare a existir en contra del deudor prendario y a favor del acreedor prendario de acuerdo con lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato, y que además de garantizar con la presente prenda compromete su responsabilidad personal por lo cual suscribe mutuo a favor del acreedor prendario el cual además contiene las obligaciones aquí garantizadas. **CUARTA.- GARANTÍAS. A. BIENES LIBRES DE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El deudor prendario declara expresamente que dichos elementos se encuentran igualmente libres de toda clase de gravámenes, condiciones, limitaciones, privilegios, reserva de dominio, colocaciones fuera del comercio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y posesión que tiene sobre ellos. B. **ESTADO DE LOS BIENES:** El deudor prendario declara expresamente que el bien objeto de la prenda se encuentra en perfectas condiciones y se obliga mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado y atendiendo las observaciones que el acreedor prendario le formularé directamente o por intermedia persona. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** A. **OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** el deudor prendario queda sometido a todas las obligaciones que implica el contrato de prenda sin tenencia, en especial en las contemplaciones de los artículos 1212 a 1217 del código de comercio y demás normas concordantes. B. **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES:** el deudor prendario, conservará la tenencia de los bienes gravados con la presente prenda comercial, pudiendo usarlos conforme a los fines que están destinados, teniendo en la conservación de los mismos las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, respondiendo hasta de la culpa leve. C. **REPUESTOS:** En caso de que durante la vigencia de la prenda el deudor prendario haga reparaciones, reposiciones o reemplazos en los elementos objeto de la prenda o introduzca nuevos aditamentos o implementos se entenderán que estos forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios aun cuando no aparezcan relacionados en la cláusula primera de este documento, en la medida que se formen una unidad operativa con dichos elementos o en que su incorporación haya sido indispensable para el adecuado funcionamiento del bien dado en prenda. D. **UBICACIÓN DE LOS BIENES:** El bien objeto de esta prenda se halla en poder del deudor prendario quien se obliga a mantenerlos en la ciudad del domicilio de la autoridad ante la cual se registra la presente prenda. E. **PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE LOS BIENES:** En caso de necesidad de traslado definitivo del bien a otra ciudad, el deudor prendario deberá obtener autorización expresa del acreedor prendario indicando el lugar al cual se hará el traslado, la violación de esta prohibición dará derecho al Acreedor Prendario para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de la obligación principal, aunque el plazo de esta no se haya vencido sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. F. **INSPECCIÓN:** el acreedor prendario podrá sin que ello implique obligación de su parte en cualquier momento, cuantas veces desee, realizar visitas de inspección al bien dado en prenda con el objeto de apreciar la normal utilización del mismo, la efectividad de las reparaciones, las medidas de mantenimiento y en general para vigilar el cumplimiento de las obligaciones y/o requisitos que se hagan indispensables para la conservación, mantenimiento, administración y explotación económica del bien prendado. G. **gastos:** serán de cargo del deudor prendario todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente contrato, su impuesto de registro, timbres, cancelación y cobro, así como los del certificado de prenda que quedará en poder del acreedor prendario junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE:** En caso de acción judicial, el deudor prendario se adhiere al nombramiento de secuestre que haga el acreedor prendario de acuerdo con lo establecido en el literal d del numeral 1° del artículo 9° del Código del Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Causas convencionales. El presente contrato terminará por 1. Expiración de su término, con sujeción a lo previsto en la cláusula segunda de este contrato, 2. Por acuerdo mutuo de las partes, 3. En caso de que con anterioridad a su vencimiento, el acreedor prendario cancele la presente garantía por encontrarse el deudor a paz y salvo por todo concepto. Causales de terminación unilateral: el acreedor prendario podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, y por lo tanto declarar extinguido el plazo de las obligaciones respectivas y hacer efectiva la presente garantía sin previo aviso ni requerimiento antes del plazo estipulado por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de una cualquiera o de varias obligaciones que le incumben al deudor prendario de conformidad con este contrato y en especial por los siguientes hechos cuya enumeración solamente ilustrativo 1. Por incumplimiento o mora en los pagos de cualquier obligación o de sus intereses, 2. Por el uso indebido de los bienes dados en prenda que desnaturalice su función original o le ocasione deterioros diferentes de los normales de su técnica de utilización, 3. si los bienes pignorados fueren perseguidos por un tercero en ejercicio de cualquier acción, 4. En caso de que los bienes dados en prenda sufrieren desmejora, deterioro, daño, extravío, accidente o pérdida, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal, que no preste la suficiente garantía, a juicio del acreedor prendario, para amparar el pago de las obligaciones a cargo

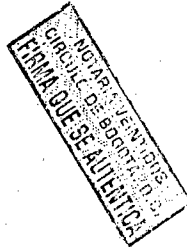


del deudor, 5. Por desconocer las instrucciones del acreedor prendario sobre forma y oportunidad de las reparaciones a que se vieren sometidos los bienes pignoralos, por cualquier causa durante el desarrollo del contrato. 6. por el cambio de ubicación de los bienes pignoralos sin autorización expresa del acreedor prendario. 7. Cuando el deudor constituya otros gravámenes sobre los bienes pignoralos sin previa autorización del acreedor prendario. 8. En caso de cesación de pagos. 9. En caso de que gire cheques sin fondos para pagar cualquiera de las obligaciones aquí garantizadas, y en general por cualquier incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas a cargo del deudor prendario o en los documentos que le acceden.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL PLAZO DE LAS OBLIGACIONES: PRESTAMOS YA S.A.S podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo del deudor prendario y en consecuencia exigir de inmediato el pago de la totalidad de ellas, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial en los casos a que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen: 1. Si el deudor prendario no atiende o incumple las obligaciones que contrae según este contrato, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de PRESTAMOS YA S.A.S de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisface las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos. 2. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) vehículo (s) automotor (es) prendado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por PRESTAMOS YA S.A.S e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. 3. Si PRESTAMOS YA S.A.S encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o el otorgamiento del crédito. 4. Si los bienes de él (los) deudor prendario(s) o el(los) deudor(es) son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal. 5. Muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria de el(los) deudor prendario(s) o de el(los) deudor(es). 6. Si el bien prendado es perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. 7. Si el bien prendado es enajenado o gravado en todo o en parte sin previo consentimiento por escrito de PRESTAMOS YA S.A.S. NOVENA. El Deudor Prendario declara que a la fecha de suscripción de la presente prenda no tienen obligaciones laborales con ninguna persona, tampoco tiene demandas laborales en su contra en ninguno de los juzgados laborales del país y no tiene citaciones pendientes como patrono emanadas por las inspecciones laborales. NOVENA.- DECLARACION DEL DEUDOR PRENDARIO declara que a la fecha del presente contrato no tiene deuda alguna por concepto de contratos u ordenaciones laborales con trabajador alguno. DECIMA.- CESION. El deudor prendario acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el PRESTAMOS YA S.A.S hiciere de este documento y de la garantía en la contenida, a cualquier persona natural o jurídica. DECIMA PRIMERA.- EJECUCION ESPECIAL DE LA GARANTIA. Las partes de común acuerdo autorizan el trámite de ejecución especial de la garantía, la cual podrá adelantarse ante Notarios y/o Cámaras de Comercio de conformidad con el artículo 62 y ss de la Ley 1676 de 2013. DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: para efectos de Notificaciones la dirección del Acreedor prendario es CRA 6 No 14-48 oficina 303 y la del deudor prendario es CLL 68D No. 19A-20 SUR BRR SAN FRANCISCO de la ciudad de Bogotá. DECIMA TERCERA.- Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 12 de enero de 2017 DECIMA CUARTA.- Se expiden dos copias auténticas e idénticas, una para registrar ante la Autoridad Competente y la otra para los archivos del Acreedor Prendario

FIRMA

NOMBRE: CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE
C.C. 79583101 de BOGOTA D.C.
DEUDOR PRENDARIO



Huella

FIRMA

NOMBRE: RICARDO ANDRES RAMIREZ VILLEGAS
C.C. 94.524.352 CALI - VALLE
GERENTE: PRESTAMOS YA S.A.S
ACREEDOR PRENDARIO



Huella



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22246

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079583101 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos Alberto Reyes



6ojtlcz4vils

08/02/2017 - 11:08:38:612

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTORIZACIÓN.

Claudia Yaned Umaña Guerrero



CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO

Notaria veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Claudia Yaned Umaña Guerrero



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 10/02/2017 10:12:22	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20170210000005400
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79583101				
Primer Apellido REYES	Segundo Apellido MONTEALEGRE	Primer Nombre CARLOS	Segundo Nombre ALBERTO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CL 68D No 19A-20 SUR BRR SAN FRANCISCO]				
Teléfono(s) fijo(s) 3142977677	Teléfono(s) Celular 3142977677		Dirección Electrónica (Email) montealegre729@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 900525647		Digito de verificación 3	
Razón Social: Prestamosya sas			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [CRA 6 N° 14 48 OFICINA 303]			
Teléfono(s) fijo(s) 2135082,	Teléfono(s) Celular 3219021869	Dirección Electrónica (Email) prestamosyasas@gmail.com,	
Porcentaje de participación:			0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PLACA: TUO795 MARCA: KIA LINEA: RIOS LS MODELO: 2013 TIPO CARROCERIA: SEDAN No MOTOR: A5D403672 No CHASIS: 8LCDC223XDE032163	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	Vehículos
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	KIA	Numero	8LCDC223XDE032163
Fabricante	*		
Modelo	2013	Placa	TUO795
Descripción	PLACA: TUO795 MARCA: KIA LINEA: RIOS LS MODELO: 2013 TIPO CARROCERIA: SEDAN No MOTOR: A5D403672 No CHASIS: 8LCDC223XDE032163		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$158.051.480,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 12/01/2037 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido RAMIREZ	Segundo Apellido VILLEGAS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre ANDRES
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección OF " [CRA 6 N° 14 48 OFICINA 303]			
Dirección Electrónica (Email) prestamosyasas@gmail.com			
Numero de identificación 94524352			



Certificado expedido el día 10/02/2017 10:12 a. m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 10/02/2017 09:46:48	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20170210000003800
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79583101				
Primer Apellido REYES	Segundo Apellido MONTEALEGRE	Primer Nombre CARLOS	Segundo Nombre ALBERTO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CL 68D No 19A-20 SUR BRR SAN FRANCISCO]				
Teléfono(s) fijo(s) 3142977677	Teléfono(s) Celular 3142977677		Dirección Electrónica (Email) montealegre729@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 900525647		Digito de verificación 3	
Razón Social: Prestamosya sas			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [CRA 6 N° 14 48 OFICINA 303]			
Teléfono(s) fijo(s) 2135082,	Teléfono(s) Celular 3219021869	Dirección Electrónica (Email) prestamosyasas@gmail.com,	
Porcentaje de participación:			0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PLACA: WPM154 MARCA: KIA LINEA: PICANTO EKOTAXI+LX MODELO 2016 TIPO CARROCERIA: HATCH BACK No MOTOR: G3LAFP112682 No CHASIS: KNABE511AGT153533	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	Vehículos
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	KIA	Numero	KNABE511AGT153533
Fabricante	*		
Modelo	2016	Placa	WPM154
Descripción	PLACA: WPM154 MARCA: KIA LINEA: PICANTO EKOTAXI+LX MODELO 2016 TIPO CARROCERIA: HATCH BACK No MOTOR: G3LAFP112682 No CHASIS: KNABE511AGT153533		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$158.051.480,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 12/01/2037 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido RAMIREZ	Segundo Apellido VILLEGAS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre ANDRES
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección OF " [CRA 6 N° 14 48 OFICINA 303]			
Dirección Electrónica (Email) prestamosyasas@gmail.com			
Numero de identificación 94524352			



Certificado expedido el día 10/02/2017 9:46 a. m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

32

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 19 FEB. 2018

Ref.: 2017-552

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422, 430, 462 y 468 del Código General del Proceso y los títulos valores aportados como títulos ejecutivos satisfacen las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mayor cuantía a favor de **AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S.** (antes **PRESTAMOS YA S.A.S.**), en contra de **CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE** por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de \$7.318.659 m/cte., correspondiente al valor de las cuotas de capital en mora de los meses de julio a noviembre de 2017 contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución y cuyo plazo para el pago venció el día diez (10) de cada mes.

1.1.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago.

1.3.)- Por la suma de \$15.689.917 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados respecto de las cuotas de julio a noviembre de 2017, capital contenido en el pagaré.

2.)- Por la suma de \$141.860.538 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.1)-Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: CUARTO: Decretar el embargo del vehículo automotor objeto de garantía real de placas TUO-795, Líbrese oficio a la oficina de Servicios Integrales para la Movilidad SIM.

CUARTO: Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado EUTIQUIO CASTELLANOS MARTÍNEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
Hoy

20 FEB. 2018

La Secretaria.

CSJ
Bogotá D
OFICIO
Señores
ADMIN
PERSON
La Ciudad

Al con

REF:
DE :

CON

febr
ma
rel
va

I.L.

FECHA		Tasa Corriente Bancario (EA)	Tasa de interés Moratorio	No. DIAS	Interés de Mora	Imputación a capital	Abonos hechos por el demandado o	Valor de la pretensión	Imputación a interés
DESDE	HASTA								
11-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	21	\$ 28.100	0		1.402.279	274.625
11-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	21	\$ 23.179	0		2.834.632	297.804
11-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	20	\$ 44.607	0		4.297.705	342.411
11-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	21	\$ 68.676	0		5.792.156	411.087
11-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	20	\$ 87.418	0		7.318.659	498.505
13-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	19	\$ 104.056	0		149.179.197	602.561
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	31	\$ 3.464.244	0		149.179.197	4.066.804
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	28	\$ 3.168.234	0		149.179.197	7.235.039
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	31	\$ 3.462.759	0		149.179.197	10.697.798
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	30	\$ 3.321.077	0		149.179.197	14.018.876
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	31	\$ 3.427.093	0		149.179.197	17.445.969
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	30	\$ 3.292.281	0		149.179.197	20.738.250
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	31	\$ 3.365.956	0		149.179.197	24.104.205
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	31	\$ 3.352.500	0		149.179.197	27.456.705
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	30	\$ 3.224.853	0		149.179.197	30.681.558
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	31	\$ 3.306.553	0		149.179.197	33.988.111
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	30	\$ 3.178.423	0		149.179.197	37.166.534
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	31	\$ 3.271.494	0		149.179.197	40.438.028
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	31	\$ 3.235.343	0		149.179.197	43.673.370
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	28	\$ 2.992.401	0		149.179.197	46.665.771
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	\$ 3.267.482	0		149.179.197	49.933.253
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	\$ 3.153.207	0		149.179.197	53.086.460
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	\$ 3.262.465	0		149.179.197	56.348.925
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	\$ 3.150.294	0		149.179.197	59.499.220
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	\$ 3.253.430	0		149.179.197	62.752.650
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	\$ 3.259.454	0		149.179.197	66.012.104
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 3.153.207	0		149.179.197	69.165.311
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 3.226.290	0		149.179.197	72.391.601
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 3.111.402	0		149.179.197	75.503.002
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 3.198.090	0		149.179.197	78.701.093
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	30	\$ 3.073.374	0		149.179.197	81.774.466
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 3.010.412	0		149.179.197	84.784.878
01-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,40%	29	\$ 2.992.063	0		149.179.197	87.776.941
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,39%	29	\$ 2.949.552	0		149.179.197	90.726.493
01-may-20	29-may-20	18,19%	28,25%	28	\$ 2.923.371	0		149.179.197	93.649.864
01-jun-20	28-jun-20	18,12%	28,15%	28	\$ 2.893.263	0		149.179.197	96.543.127
01-jul-20	30-jul-20	18,12%	28,15%	29	\$ 2.996.640	0		149.179.197	99.539.767
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	28,15%	30	\$ 3.100.088	0		149.179.197	102.639.855
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	28,15%	30	\$ 3.072.495	0		149.179.197	105.712.350
01-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	30	\$ 2.972.921	0		149.179.197	108.685.271
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 2.935.984	0		149.179.197	111.621.255
01-dic-20	30-dic-20	17,99%	26,99%	30	\$ 2.958.453	0		149.179.197	114.579.708
01-ene-21	30-ene-21	17,95%	26,93%	30	\$ 2.952.417	0		149.179.197	117.532.126

01-feb-21	28-feb-21	17,41%	26,12%	28	\$ 2.679.027	0	149.179.197	120.211.153
01-mar-21	30-mar-21	17,54%	26,31%	30	\$ 2.891.527	0	149.179.197	123.102.680
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 2.857.345	0	149.179.197	125.960.024
01-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	30	\$ 2.843.946	0	149.179.197	128.803.970
01-jun-21	30-jun-21	16,21%	24,32%	30	\$ 2.692.667	0	149.179.197	131.496.637
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	30	\$ 2.837.986	0	149.179.197	134.334.623
01-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	30	\$ 2.846.924	0	149.179.197	137.181.547
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 2.839.476	0	149.179.197	140.021.023
01-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	30	\$ 2.823.076	0	149.179.197	142.844.100

SALDO OBLIGACION	\$	149.179.197
SALDO INTERESES LIQUIDADOS	\$	142.844.100
INTERESES CORRIENTES	\$	15.689.917
TOTAL A PAGAR	\$	307.713.214

DICTAMEN DE VALORES DE CUPO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2020

Contenido

1.INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. DEFINICIONES	3
1.1.1. Taxi urbano:.....	3
1.1.2. Cupo:.....	3
1.1.1. Tarjeta de operación:.....	3
2. ANTECEDENTES	3
2.1. VALOR DE CUPO PARA COMPRA	3
3. ZONA GEOGRÁFICA DE ESTUDIO	4
4. OBSERVACIONES DE MERCADO	4
4.1. VALOR DE CUPO PARA COMPRA BARRANQUILLA.....	4
4.2. VALOR DE CUPO PARA COMPRA SANTA MARTA	¡Error! Marcador no definido.
5. VALORES PROMEDIO DE LOS CUPOS	5
5.1. VALOR PROMEDIO PARA COMPRA BARRANQUILLA.....	5
5.2. VALOR PROMEDIO PARA COMPRA SANTA MARTA	¡Error! Marcador no definido.
6. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA	5
7. ANEXOS	5
7.1. DOCUMENTOS SOPORTE DEL ESTUDIO	5
7.2. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	5
8. OBJETO DEL DICTAMEN	3
9. DATOS DEL AVALUADOR	5
10. INFORME DE PERITAJE.....	6

1. INTRODUCCIÓN

Este informe presenta la investigación y análisis del mercado de cupos de taxis urbanos efectuados durante el periodo correspondiente al 18 de noviembre de 2020 en la ciudad de Bogotá, el estudio se realizó de manera directa por consulta a propietarios o comerciantes de taxis en las ciudades objeto del presente estudio.

2. OBJETO DEL DICTAMEN

Actualmente se están rindiendo dictámenes a solicitud de la persona Jorge Luis Higuera Santamaria, con la finalidad de presentar demandas de adjudicación y darle cumplimiento al numeral primero del artículo 467 del Código General del Proceso.

1.1. DEFINICIONES

1.1.1. Taxi urbano:

Vehículo de servicio público para transporte de pasajeros cuya área de trabajo principal es el casco urbano de una ciudad o municipio, se distinguen por su color amarillo y son los únicos tenidos en cuenta en el presente estudio de cupos.

1.1.2. Cupo:

Término comúnmente aceptado en el gremio de taxistas para referirse al derecho de reposición del vehículo; un intangible cuyo valor depende de la oferta y demanda de taxis nuevos o usados y de la capacidad transportadora asignada a empresas de transporte de servicio público en cada municipio.

1.1.3. Tarjeta de operación:

Es el documento producto del trámite de la capacidad transportadora o cupo transporte público, único que autoriza a dicho vehículo automotor para prestar el servicio público. El Ministerio de Transporte es quien expide este documento a vehículos legalmente vinculados a una empresa afiliadora.

2. ANTECEDENTES

En total se realizaron 5 cotizaciones tanto de taxis nuevo y usados:

2.1. VALOR DE CUPO PARA COMPRA

FUENTE DE INFORMACIÓN	CIUDAD	VR CUPO (MAYO)
CITY COCHES	BOGOTÁ	\$ 50.000.000
AUTOS CASADIEGO LA ESTACIÓN	BOGOTÁ	\$ 51.000.000
AUTOMOTOR CO	BOGOTÁ	\$ 65.000.000
TAXISBOGOTASAS	BOGOTÁ	\$ 50.000.000
CONTINAUTOS	BOGOTÁ	\$ 51.000.000

3. ZONA GEOGRÁFICA DE ESTUDIO

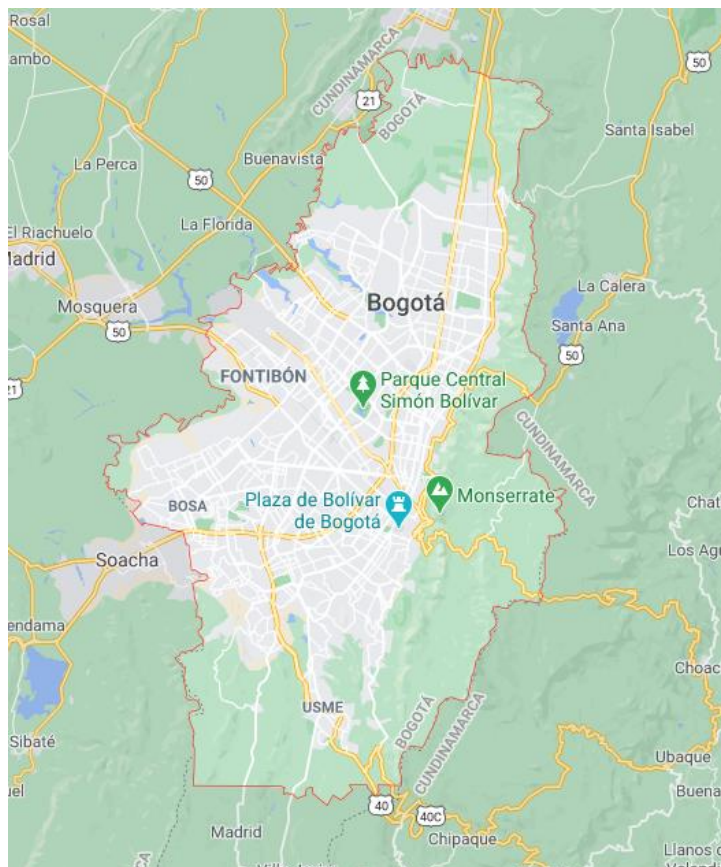


Imagen 1. Bogotá (Google maps)

El gráfico muestra la ciudad en donde se realizó el estudio, en este caso fue para la ciudad de Bogotá.

4. OBSERVACIONES DE MERCADO

4.1. VALOR DE CUPO PARA BOGOTÁ

Ciudad	Cotización Cupo	Fecha Cotización	Observaciones	Fuente	Tel. Contacto
BOGOTÁ	\$ 50.000.000	18/11/2020	Taxi Nuevo	CITY COCHES	3112041363
BOGOTÁ	\$ 51.000.000	18/11/2020	Taxi Nuevo	AUTOS CASADIEGO LA ESTACIÓN	3104620340
BOGOTÁ	\$ 65.000.000	18/11/2020	Taxi Nuevo	AUTOMOTOR CO	3102042302
BOGOTÁ	\$ 50.000.000	18/11/2020	Taxi Nuevo	TAXISBOGOTASAS	3112577190
BOGOTÁ	\$ 51.000.000	18/11/2020	Taxi Nuevo	CONTINAUTOS	3144738000

5. VALORES PROMEDIO DE LOS CUPOS

5.1. VALOR PROMEDIO PARA BOGOTÁ

FUENTE DE INFORMACIÓN	MES	PROMEDIO VR. CUPO	CIUDAD
EMPRESAS DE TAXIS	NOVIEMBRE	\$ 53.400.000	BOGOTÁ

6. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo juramento con la firma del presente dictamen que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, de conformidad con el numeral 1 del artículo 226 del CGP.

7. ANEXOS

7.1. DOCUMENTOS SOPORTE DEL ESTUDIO

El estudio de mercado de los cupos se realizó a través de encuesta telefónica por ello no existe registro escrito de tales cotizaciones, pero en las tablas se especifican las fuentes y los números de contacto.

7.2. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

Remitirse al Anexo 1 del dictamen.

8. DATOS DEL AVALUADOR

NOMBRE: Andrés Felipe Díaz Mora
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1014234468 Bogotá
DIRECCIÓN: Calle 98 A N° 69C-15
TELÉFONO FIJO: 7452121 Ext 1022
CELULAR: 3202325990
PROFESIÓN: Ingeniero Mecánico
OFICIO: Coordinador de Negocios especiales Colserauto S.A.
REGISTRO NACIONAL DE AVULUADORES: 3569
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES: AVAL-1014234468

9. INFORME DE PERITAJE

El presente avalúo se expide con la finalidad de adjuntarse a la demanda de adjudicación presentada por **Jorge Luis Higuera Santamaria**, y así dar cumplimiento al numeral primero del artículo 467 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 1673 de 2013.

El presente avalúo cumple con los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Andrés Felipe Díaz Mora

Andrés Felipe Díaz Mora

Coordinador Negocios Especiales

R.A.A: AVAL-1014234468

R.N.A: 3569

andres.diaz@colserauto.com

Colserauto S.A. | Calle 98ª N°69c-15 | Tel. 7452121 Bogotá – Colombia

Honorable
JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA
Ciudad Bogotá

Referencia: Determinar el valor promedio de cupo objeto de avalúo JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA para el proceso de Aportar Juzgado.

ANDRES FELIPE DIAZ MORA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.234.468, obrando en mi condición de Ingeniero Mecánico, evaluador registrado ante en Registro Abierto de Avaluadores (RAA) No. AVAL-1014234468 y Registro nacional de evaluadores (RNA) N° 3569, desempeñando el cargo de Coordinador de Negocios Especiales de Colserauto S.A., participare para dar testimonio al dictamen pericial con objeto ***“Determinar el valor promedio de cupo objeto de avalúo JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA para el proceso de Aportar Juzgado.”***, por el presente documento doy cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. Mi nombre completo es **ANDRES FELIPE DIAZ MORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.234.468, cuya copia adjunto a este escrito, y manifiesto que participe auditando el dictamen pericial referido.
2. Resido en la ciudad de Bogotá en la dirección: Carrera 103 D N° 86-55 Casa 140, teléfono 3202773738.
3. Soy portador de la Tarjeta Profesional de Ingeniero Mecánico No. CN230-108300, Registro Abierto de Avaluadores No. AVAL-1014234468 y Registro Nacional de Avaluadores No. 3569.
4. Mi profesión es la de Ingeniero Mecánico desde hace 5 años, Avaluador Certificado ante el RNA en la especialidad de Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil desde el año 2016 y Avaluador Certificado ante el RAA en la especialidad de Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil desde el año 2018. Cuento con 7 años de experiencia en el sector automotriz en la parte de inspección, avalúo y valoración de vehículos particulares y comerciales de carga y pasajeros como Coordinador de Negocios Especiales de Colserauto S.A.
5. Durante los últimos 7 años he realizado avalúos particulares y dictámenes periciales para diferentes clientes como evaluador empleado por Colserauto S.A, de los cuales se realizan alrededor de 400 en las instalaciones de Colserauto S.A.
6. Listado de casos en los que ha sido designado el perito por la misma parte o apoderado: Ningún caso.
7. Que no me encuentro incurso en ninguna de las causales del artículo 50 del CGP.

8. Que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre similares materias.
9. Que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.
10. Que para la elaboración del valor razonable de los avalúos certificados utilicé la información y las fuentes, denominado “Fuentes en internet”.

10.1 Fuentes en internet:

<http://www.tucarro.com.co/>
<http://www.carroya.com/>
<http://carros.demotores.com.co/>
<http://www.micarro24.com/>
<http://www.olx.com.co/>
<http://www.motor.com.co/>
<http://www.fasecolda.com/fasecolda/>
<http://www.auctiontime.com/HomePage/Default.aspx>

De MAIKOL GRANDETT GASTELBONDO con todo respeto,

Andrés Felipe Díaz Mora

Andrés Felipe Díaz Mora

Coordinador Negocios Especiales

R.N.A 3569

R.A.A: AVAL-1014234468

andres.diaz@colserauto.com

Colserauto S.A. |Calle 98ª N°69c-15 |Tel. 7452121 Bogotá – Colombia



PIN de Validación: b1ad0aa9



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANDRES FELIPE DIAZ MORA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1014234468, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1014234468.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANDRES FELIPE DIAZ MORA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
23 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 31 de Marzo de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA



PIN de Validación: b1ad0aa9



Dirección: BOGOTA-CARRERA 103D N° 86-55 CASA 140

Teléfono: 3202773738

Correo Electrónico: afdm071692@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANDRES FELIPE DIAZ MORA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1014234468.

El(la) señor(a) ANDRES FELIPE DIAZ MORA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b1ad0aa9

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dies (10) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A. CERTIFICA LA COMPETENCIA DE:

ANDRES FELIPE DIAZ MORA
C.C. 1.014.234.468

R.N.A 3569

Su competencia ha sido certificada y es conforme respecto a los requisitos basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional ISO/IEC 17024:2012 en:

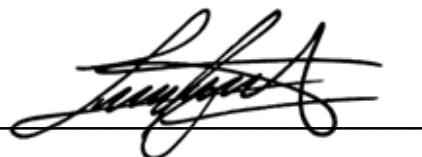
ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	NTS C 004:2019-10-01 Norma técnica sectorial de competencia para el valuador que realiza avalúos de Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	EQ/DC/03 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de personas, categoría o especialidad de avalúos de maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

Fecha de otorgamiento : 01/04/2016
Fecha de renovación : 01/04/2020

***Fecha de actualización : -**
Fecha de vencimiento : 31/03/2021

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo a lo establecido en el esquema EQ/DC/03



LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: RD/FR/02
Versión: 08

(<https://fasecolda.com/>)



(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2013



Elija una marca

Kia



Elija una referencia

Rio - sedan



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

KIA RIO

5-5 MT 1500CC FE TAXI



Código Fasecolda Código Homólogo

04633033 **04601100**

Estado, Modelo

Usado, 2013

Clase Automovil
Categoría, Tipología Liviano pasajeros, Sedan
Marca KIA
Referencia RIO
Referencia 2 5-5
Referencia 3 MT 1500CC FE TAXI
Valor Sugerido \$11,900.000



Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo Si, Manual
Caja Mecanica
Cilindraje 1500 cm³
Combustible Gasolina
Ejes 2
Importado Si

Nacionalidad ECU
Pasajeros 5
Peso 1115 kg
Potencia 97 hp
Puertas 4
Servicio Público
Transmisión 4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No tiene
- Camara reversa: No
- Dirección: Hidráulica
- Espejos eléctricos: 0
- Exploradoras: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Delantera
- Vidrios eléctricos: 4

Guía de Valores



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2021 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

(<https://fasecolda.com/>)



(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2016



Elija una marca

Kia



Elija una referencia

Picanto ion r - hatchback



Buscar

[Búsqueda básica](#)[Búsqueda avanzada](#)[Búsqueda por código](#)

KIA PICANTO ION R

1.25 MT 1200CC AA



Código Fasecolda Código Homólogo

04632069 **04601202**

Estado, Modelo

Usado, 2016

Clase Automovil
Categoría, Tipología Liviano pasajeros, Hatchback
Marca KIA
Referencia PICANTO ION R
Referencia 2 1.25
Referencia 3 MT 1200CC AA
Valor Sugerido \$29,000.000



Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo Si, Manual
Caja Mecanica
Cilindraje 1248 cm³
Combustible Gasolina
Ejes 2
Importado Si

Nacionalidad KOR
Pasajeros 5
Peso 845 kg
Potencia 87 hp
Puertas 5
Servicio Particular
Transmisión 4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No tiene
- Camara reversa: No
- Dirección: Eléctrica
- Espejos eléctricos: 0
- Exploradoras: Si
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Delantera
- Vidrios eléctricos: 2

Guía de Valores



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2021 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

(<https://fasecolda.com/>)



(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

1986



Elija una marca

Chevrolet



Elija una referencia

Monza - sedan



Buscar

[Búsqueda básica](#)[Búsqueda avanzada](#)[Búsqueda por código](#)

CHEVROLET MONZA

SLE LUJO AT 1800CC AA



Código Fasecolda Código Homólogo

01633009 01601025

Estado, Modelo

Usado, 1986

Clase Automovil
Categoría, Tipología Liviano pasajeros, Sedan
Marca CHEVROLET
Referencia MONZA
Referencia 2 SLE LUJO
Referencia 3 AT 1800CC AA
Valor Sugerido \$2,500.000

 Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo Si, No disponible
Caja Automatica
Cilindraje 1796 cm³
Combustible Gasolina
Ejes 2
Importado No

Nacionalidad COL
Pasajeros 5
Peso 1090 kg
Potencia 83 hp
Puertas 4
Servicio Particular
Transmisión 4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No disponible
- Camara reversa: No
- Dirección: No disponible
- Espejos eléctricos: 4
- Exploradoras: No
- Faros: No disponible
- Frenos: No disponible
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 11
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: No disponible
- Vidrios eléctricos: 11

Guía de Valores



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2021 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1213

Vistas las documentales aportadas el 27 de septiembre de 2022, que militan a
numerales 26 a 30 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RECONOCER personería jurídica a la sociedad **MARTINEZ GRAJALES
ABOGADOS S.A.S**, quien a través de la abogada **MARILIANA MARTINEZ
GRAJALES**, actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo –
Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb6824d6ad9f3691680141819bb31821890ae032de15360ccb3a8e9b30f1d2b**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01661

En atención al escrito visible en los numerales 31 - 36, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **ALICIA ALARCON DIAZ**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec9ac98361d89372b1e31741712151b960c33014415592effc5d0634e5abe66**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo 2019-1710

Vistas las documentales que militan a numerales 42 a 49 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ADVERTIR** al memorialista que la entrega de dineros consignados a favor del presente asunto a la parte actora hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, fue ordenada en el inciso 3º de la providencia de 01 de abril de 2022, tal como consta a numeral 29 del encuadernado principal.

2-. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes en informe de títulos elaborado por la Secretaría de esta Judicatura el 11 de octubre de 2022, que milita a numeral 48 de este legajo.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0333a3aa7d127bb2ecd1cb3d7a3de360a3b3a4395ae7844466913a6cb5734bf1**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1824

En atención a las documentales que obran a numerales 36 a 37 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 36 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190182400 promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA. CONTRA ROSA DELIA DÍAZ GÓMEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,08.806NegativoSolicitudEmplazar,18NotificacionNegativa,20Notificacion291NegativoReitera,29NotificacionPositiva	\$ 70.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,34AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 686.000,00
TOTAL		\$ 756.500,00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Arredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a455ac3f16edf59e7159c1da2ca482106ffe73ad373c916cb743c14d0ecac08**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02229

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190222900** promovido por **MÓNICA DEL CARMEN FORERO VARGAS** CONTRA **ALEXANDER DE JESÚS ROBLES PAYARES**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,09AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 50.000,00
TOTAL		\$ 50.000,00

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cf11419a6cd7228709069353e1d040906ae9b582bd4111f78c443ec8517aa7**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2381

En atención a la documental que obra a numeral 29 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 14 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

BONATERRA AGRÍCOLA S.A.S.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,08.CertificacionEntregaNotificacionAnexos	\$ 12.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,20AutoSigueAdelanteEjecucion	\$ 912.000,00
TOTAL		\$ 924.500,00

SON: NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2aaf53a5a6ec1b63e81bdf13090b78db4710077889f87a1b4a3970dd79145eb**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2381

En atención a los escritos allegados por la parte demandante el 06 y 07 de junio, 28 de agosto y 04 de octubre de 2022, que obran a numerales 11 a 12, 13, 14 a 15 y 16 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** a decretar nuevas cautelas, pues en el inciso 4^a del numeral 2º del auto de fecha 20 de enero de 2020 que milita a folio 11 del cuaderno cautelar digitalizado, se limitaron a las que allí fueron autorizadas, tal como ya se le había puesto en conocimiento de la actora en providencia de 26 de marzo de 2021, que obra a numeral 04 de este legajo virtual.

2-. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que informe el trámite dado al Oficio 0253 del 11 de febrero de 2022, donde se informa a la Oficina de Instrumentos Públicos de CHIMICHAGUA – CESAR, el embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 192-39687. Cabe resaltar que la citada comunicación fue retirada por la actora el 14 de febrero de 2020, como consta a folio 12 del cuaderno cautelar digitalizado, sin que a la fecha se tenga razón del resultado de su trámite ni constancia de su radicado ante la entidad pública.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a47b1d0df9b4a9e03bfd73fc54b3455a7134ce33e184a1fd0925454d5f1033**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2019-2381

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 21 de junio de 2022¹, contra la providencia proferida el 16 de junio de la misma anualidad², donde previo a reconocer personería jurídica se requirió al inconforme para que aportara el poder de sustitución que lo faculta para actuar en favor de la sociedad demandante.

ANTECEDENTES:

El recurrente plantea que el poder de sustitución solicitado en el auto cuestionado lo había aportado al plenario en misiva electrónica del 07 de octubre de 2020. Expone así, que se han tomado diversas decisiones dentro del plenario con posterioridad a la radicación del mandato y sin embargo cuestiona que no se ha realizado pronunciamiento alguno frente a la citada sustitución que lo faculta para actuar en nombre de la empresa demandante.

En consecuencia, pide reponer la providencia proferida el pasado 16 de junio y, en su lugar, reconocerle personería jurídica como apoderado de la actora.

CONSIDERACIONES:

¹ Numeral 21 a 24 del cuaderno principal virtual.

² Numeral 19 del cuaderno principal virtual.

Se dirime la impugnación que nos convoca con fundamento en los postulados que se expondrán a continuación.

Para empezar, debe decirse que en virtud a las documentales aportadas junto al recurso que atrae nuestra atención y una vez revisado el correo institucional de esta Entidad Judicial, se advierte que tal como lo resalta el inconforme en su escrito de impugnación, efectivamente aportó el referido mandato mediante misiva electrónica del 07 de octubre de 2020, que no había sido incorporado al expediente por un error involuntario.

En este punto, se pone de presente del quejoso que para entrar a revisar el correo institucional a efectos de verificar la recepción de sus escritos, no se requería de promover este tipo de medios de impugnación, pues con una simple solicitud dirigida a la Secretaría de esta Judicatura era suficiente para entrar a examinar la bandeja de entrada y confirmar su envío, esto con el objetivo de evitar el desgaste procesal que conlleva el trámite de un recurso.

Es por ello que, sin tantas elucubraciones, se procederá a revocar el auto de fecha 16 de junio de 2022, que milita a numeral 19 del cuaderno principal virtual y, en su lugar, se procederá a reconocer personería adjetiva al recurrente.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto de fecha 16 de junio de 2022, que milita a numeral 19 del cuaderno principal virtual, por las razones de precedencia.

2.- **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al abogado **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f3cf12ea32b22c50109692c8f872a50b407d29cdb6bd9a550b017376dcb14f**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-02436**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante en el presente asunto (No. 21 - 22) y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. – CREDIFAMILIA C.F. contra HERNÁN MEDINA MATEUS y LUZ MILA CÁCERES RIVERA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de **REMANENTES** vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base de la acción por secretaría y en favor de la parte actora con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúa vigente, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.

CUARTO: Los oficios de desembargo, entréguese a la parte demandante.

QUINTO: De existir títulos judiciales consignados a favor de éste proceso y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2283ebc5656cae324d7f2f606de1dc70afd7d76277a54e3f35e8d0d98a88af52**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00092

En atención a las documentales que obran a numerales 05 a 06 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 06 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200009200** promovido por **FÉLIX ENRIQUE VELÁSQUEZ ECHEVERRI** **CONTRA JUAN FRANCISCO GALEANO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,05AutoSeguirEjecución	\$ 50.000,00
TOTAL		\$ 50.000,00

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32947c6956ad39068e41118192758bc237ad841d82dc28103033f0325f3add37**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00301

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 26) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200030100** promovido por **BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ANA MERCEDES LÓPEZ BARRERA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,07-292Positivo	\$ 6.695,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,25AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 690.000,00
TOTAL		\$ 696.695,00

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1765363f33c57bbb3ad0bba0a58c1c9a3b2d4001f4885cbb848aa7a076c70543**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-1088

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 02 de octubre de 2022, que milita a numerales 22 a 23 de este paginário y una vez revisadas las presentes diligencias, se procede a corregir el inciso 1º, acápite “**ANTECEDENTES**” del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el 03 de octubre de 2022, visto a numeral 21 del cuaderno principal, conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INDICAR** que la presente ejecución fue promovida por **NANCY YOEN GRANADOS QUINTANILLA** contra **MARTHA ISABEL MELO PRADA**, y no como allí se indicó.
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31faefd71a13b88ed7b5dc31d5b18454f1ee0c428579fd9bd6ab5cda12919f9**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-1129

En atención a las documentales que obran a numerales 29 a 30 y 31 a 32 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 31 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200112900 promovido por FABIÁN ORLANDO CRUZ MALDONADO CONTRA FABIO GUILLERMO VENEGAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	291Negativo	\$ 11.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL,28AutoSigueAdelanteEjecucion	\$ 600.000,00
TOTAL		\$ 611.500,00

SON: SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

2-. **NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado, toda vez que en presente asunto se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, tal como consta en providencia del 22 de julio de 2022, que milita a numeral 28 de este encuadernado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8249e3bdbcf5c74454291ffc76218c4b29502687c8a5939e9e46a8cc418dc84e**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-01308

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 28 de septiembre de 2022 que obra a folio 20 - 21 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** contra **PAOLA ANDREA BOHORQUEZ SERRANO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810c9a98505e677fd08de1ce52c5af80941fd6bdf2c3e46a125972900dcbc3ca**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2021-00130

Vistas las documentales allegadas el 19 de septiembre de 2022, que obran a
numerales 35 a 39 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER EN CUENTA la **RENUNCIA** allegada por el abogado
MAURICIO CARVAJAL VALEK como representante legal de la sociedad
CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, al endoso en
procuración que le fuera conferido por la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c720f2aab0d1c6b0cae8ea53f27af6895cdd3edc9c882fb9d1455f64ba61c6a**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00298

Respecto del trámite de notificación del demandado JUAN PABLO PRADA SERRANO, que nuevamente aporta el extremo actor (No. 17 – 19), téngase en cuenta lo resuelto en auto del 29 de agosto de 2022, mediante el cual se indicaron los motivos por los cuales dicho trámite no fue tenido en cuenta, decisión que se encuentra en firme.

En consecuencia, la parte actora estese a lo dispuesto en dicha decisión y proceda a dar estricto cumplimiento al mismo.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3036d4e6feb9c7fa0d198dd2c2e4cddc3bb0df570544e1b0efb3156030a8942c**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00509

Conforme a los documentos allegadas el 26 de septiembre de 2022, que obran a numerales 24 a 26 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** de la obligación - pagaré 1000089776 contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **ADMITIR** la **CESION DE CREDITO** de la obligación contenida en el **PAGARÉ 1000089776** realizada por la **BANCOLOMBIA S.A.**, como **CEDENTE** en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios.
- 2-. **ADVERTIR** que **BANCOLOMBIA S.A** continua en el presente asunto como acreedor y demandante de la obligación contenida en el pagaré **44960922**.
- 3-. **RECONOCER** personería a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b08924c603c1d20f10f7590b00373f7bdc5d6a8de50466912aae48d40ea117**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00533

Respecto de la solicitud de retiro de la demanda allegada por la parte demandante (No. 14 - 15), esta se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** toda vez que la demandada DANY PATRICIA RESTREPO GIRALDO se encuentra debidamente notificada del asunto de la referencia, luego, no se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P. para acceder a lo pedido.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5796f771a9e2243e5e65de16633a89895a3743bb73f7eff667871f2d5fdb380a

Documento generado en 20/10/2022 11:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2021-00533**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **DANY PATRICIA RESTREPO GIRALDO** se notificó personalmente en el asunto de la referencia, quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio, sin presentar medio exceptivo alguno.

Ahora bien, revisado en detalle el asunto de la referencia, advierte el despacho que la garantía real que se hace efectiva mediante el presente asunto, no solo fue constituida por la demandada referida en el inciso anterior, sino también por el señor **RINCON ROMERO OSCAR ENRIQUE**, quien además se encuentra registrado en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como actual propietario del bien.

Pese a lo anterior, en el presente asunto la demanda no fue dirigida en contra de la totalidad de los propietarios de los inmuebles objeto de hipoteca como lo ordena el artículo 468 del C.G.P., lo cual, dada la naturaleza del proceso que se adelanta, hace jurídicamente imposible que se continúe con el curso normal del mismo, pues este carece del requisito establecido en la norma procedimental.

Conforme a lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, se torna indispensable integrar el contradictorio por pasiva, en virtud al litis consorcio necesario que de allí surge, en esencia, porque si se miran las cosas desde el punto de vista del derecho sustancial, la hipoteca es indivisible (artículo 2433 del Código Civil) por lo que las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de ella son obligadas al pago de toda la deuda.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante integrar el contradictorio, tal como se ordena en la presente providencia, para lo cual se otorga el término de

30 días, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc755ef12ae3652981bdedf82f9ca299070aeae98967f0485b6f5f4f81d15d35**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00578

En atención a las documentales que obran a numerales 30 a 32 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 32 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210057800 promovido por EPICA CONSTRUCCIONES S.A. CONTRA RUBÉN DARÍO LARA REY y YOUSEFF REYNEL LORA SÁNCHEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,29AutoSeguirEjecución	\$ 296.000,00
TOTAL		\$ 296.000,00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

2-. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe de títulos judiciales por valor de **\$284.667.00**, que obra a numeral 30 del presente legajo.

3-. Procédase a la entrega de títulos hasta la concurrencia del valor aquí aprobado, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01e5536592e4b6dc66dad0e3870a6f91a63129c6126fd39355e80e410d90988**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1143

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado advierte que las documentales allegadas el 26 de septiembre de 2022, que obran en los numerales 19 a 20 del cuaderno principal virtual, no corresponde al presente proceso.

Es del caso señalarse, que al leer con detenimiento el contenido del memorial adjunto, se observa que se encuentra dirigido al **PROCESO EJECUTIVO 2021-1143** que cursa en el **JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, el cual fue promovido por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **MIRYAM YANETH MORA AVILA** y **OMAR ARMANDO BELTRAN**.

En consecuencia, la secretaría proceda a desglosar los precitados documentos para que sean remitidos al despacho correspondiente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d3efbd9f36a77d610cb665a3b6a4a75dbb444696e0039b1a785eec89f16dc8**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1788

En atención a las documentales que obran a numerales 13 a 14 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 14 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210178800 promovido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS CONTRA DANIEL STIVEN BARRAGAN GUERRERO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,11NotificacionPositiva	\$ 14.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoSeguirEjecución	\$ 430.000,00
TOTAL		\$ 444.500,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901e84d6fa19e84dc54aa7a6288ab6ab9af50afe16466bf635e6d280357e61ce**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No 2022-144

En vista del escrito allegado por la apoderada de la parte demandante el 12 de julio y 30 de septiembre de 2022, vista en los numerales 06 a 07 y 08 a 09 del presente cuaderno, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FAJOBE S.A.S** contra **MULTIPROYECTOS ELECTRO MECÁNICOS LTDA** y **HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ**.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3.- Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la demanda fue retirada conforme a lo previsto en el artículo 92 y 116 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e73c079616c8da85db81ada9731bc3cab03a662e87b90a8d988a00093d14b53**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2022-439

Vistas las documentales allegadas el 27 de julio y 10 de octubre de 2022, que obran a numerales 05 a 06 y 07 a 08 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** del abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, al poder que le fuera conferido por la sociedad demandante.
- 2-. **RECONOCER PERSONERÍA** a la togada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, como apoderada judicial de la demandante.
- 3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a vincular al proceso a la demandada **LUCY GARZÓN LOZANO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso **–en caso que la dirección sea física–**, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **–si la dirección es electrónica o mensaje de datos– de manera separada.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3fbf07485a00581e937d9f93520161954d669c43e3cd5b2f9ec4eca87b8bfe**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00458**

En atención al escrito obrante en el numeral 09 de la presente encuadernación, presentado de común acuerdo por los extremos de la Litis y el memorial visible en el numeral 13 suscrito por el extremo pasivo, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA** y a sus **CONSORCIADOS MVG CONSTRUCTORES S.A., BYGGA INFRAESTRUCTURA** y al **SEÑOR RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO** conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del C. G.P., se ordena **SUSPENDER** el presente proceso por el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la presente decisión.

Vencido el término indicado en precedencia procederá el Despacho a la reanudación de la actuación a petición de parte o de oficio a las luces de lo normado en el art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e359b9b62bbff459f21bae41b2a9603cd79b02cb89c9902ffa1e28142958b**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-00469

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada ADRIANA GARCIA OSSA se notificó personalmente el día 11 de agosto de 2022 tal como consta en los numerales 17 - 19 del cuaderno principal y dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso excepciones y solicitó amparo de pobreza (No. 26 – 27).

Es del caso destacar que aunque en el escrito de contestación se enuncia que este también es presentado en nombre del demandado LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ, lo cierto es que no viene suscrito por el mismo, ni proviene de su dirección electrónica y como éste aún no ha sido vinculado al proceso en legal forma, no resulta procedente tener en cuenta dicho escrito para el demandado Montaña Hernández, en esta oportunidad.

Ahora bien, continuando con el escrito presentado por la señora García Ossa, previo a impartir el trámite que en derecho corresponda a las excepciones propuestas y por ser procedente el amparo formulado por la demandada en su escrito, se procederá a conceder el mismo y designar apoderado que actúe en su representación

Acorde con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada ADRIANA GARCIA OSSA quien dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso excepciones y solicitó amparo de pobreza (No. 26 – 27)

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandada **ADRIANA GARCIA OSSA**.

En el momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el Artículo, 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de la amparada por pobre al abogado **JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA¹**, dirección **electrónica: jortegasantamaria@hotmail.com**, para que la represente en este proceso, y en cumplimiento de sus deberes ejerza las facultades que le otorgan los artículos 49 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Una vez posesionada la abogada asignada como apoderada de amparo de pobre, la secretaría proceda continuar con la contabilización del término para contestar la demanda y/o excepcionar.

QUINTO: NO TENER EN CUENTA para el demandado **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ** el escrito de contestación obrante en los numerales (No. 26 – 27) por las razones expuestas en precedencia.

SEXTO: INSTAR a ambos extremos de la Litis para que en lo sucesivo remitan copia de todas las comunicaciones dirigidas a este estrado judicial a su correspondiente contraparte so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

¹ TP 137696

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f83bf21ce44d2d15e513f6856511d94619d2fbdd5449c2cedd88c27c95862c6**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-00469

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, que la parte actora agotó en debida forma el envío del **citatorio** de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigido al demandado **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ** (20 - 23).

Ahora bien, revisada la documentación obrante en los numerales 24 - 25 (**Aviso**), se observa que es necesario requerir al extremo ejecutante para que proceda a realizar nuevamente la notificación por aviso del demandado, toda vez que la comunicación aportada, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Lo previo teniendo en cuenta que aunque la empresa postal a través de la cual se hizo el envío de la certificación, certificó de que el demandado LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ se rehusó a recibir el aviso, no dejó constancia de haber dejado la comunicación en el lugar a pesar de ello, como lo ordena el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 292 de la misma codificación.

En consecuencia, la parte actora proceda a enviar el aviso correspondiente con ajuste a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., e infórmele el correo del juzgado, es decir, cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b09151947a91e2d0b81c51b298f7d91e5da090f67bb61c4d9cc24abe67047c**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-00469

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada ADRIANA GARCIA OSSA se notificó personalmente el día 11 de agosto de 2022 tal como consta en los numerales 17 - 19 del cuaderno principal y dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso excepciones y solicitó amparo de pobreza (No. 26 – 27).

Es del caso destacar que aunque en el escrito de contestación se enuncia que este también es presentado en nombre del demandado LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ, lo cierto es que no viene suscrito por el mismo, ni proviene de su dirección electrónica y como éste aún no ha sido vinculado al proceso en legal forma, no resulta procedente tener en cuenta dicho escrito para el demandado Montaña Hernández, en esta oportunidad.

Ahora bien, continuando con el escrito presentado por la señora García Ossa, previo a impartir el trámite que en derecho corresponda a las excepciones propuestas y por ser procedente el amparo formulado por la demandada en su escrito, se procederá a solicitar que la citada demandada que, en el término de cinco días, acredite el pago de lo que se dice en la demanda se adeuda por concepto de saldos del pago de la renta, conforme a los aumentos que allí se mencionan, so pena de no ser oída, tal como lo dispone el Num. 4 del Art. 384 del C.G.P.

Acorde con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada ADRIANA GARCIA OSSA quien dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso excepciones y solicitó amparo de pobreza (No. 26 – 27)

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días a la demandada para consignar las sumas que se señalan en la demanda se adeudan, por cuenta del incremento de la renta, so pena de no ser oída en el presente proceso.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA para el demandado **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ** el escrito de contestación obrante en los numerales (No. 26 – 27) por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: INSTAR a ambos extremos de la Litis para que en lo sucesivo remitan copia de todas las comunicaciones dirigidas a este estrado judicial a su correspondiente contraparte so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca279b93e2a01b7fcb74446deaff38954d9a0e15964a162e38a0537ae6c6816**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00510

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que en el presente asunto se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante auto del 28 de septiembre de 2022 (No. 13), el despacho,

RESUELVE:

UNICO. - De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, por secretaría y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguese a favor de la parte demandada según corresponda.

Con el fin de proceder con la entrega de los títulos con abono a cuenta, la demandada deberá allegar una certificación bancaria reciente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f19d6906ff7c8898b1795ebd294e589067f6914cac814d7a87d906f630e1d44**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2022-00558

Vistas las documentales allegadas el 10 de octubre de 2022, que obran a
numerales 10 a 11 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **RECONOCER PERSONERÍA** a la togada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, como apoderada judicial de la demandante.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a vincular al proceso a la demandada **ANA RITA DE LA ROSA RONDÓN**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos**- de manera separada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72a8ec64552386f8c2a93bb5882a3067be4e3264e12f043960d47eb9c336b09**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Hipotecario No. 2022-912

Frente a la solicitud de aclaración promovida por la actora en misiva electrónica allegada el 20 de septiembre de 2022, que militan a numerales 09 a 12 del presente encuadrado, el Despacho **NO ACCEDE A ACLARAR** el proveído de 14 de septiembre de 2022, visto a numeral 08 del cuaderno principal, como quiera que en la misma no aparece ningún concepto o frase que lo amerite.

Por lo demás, tampoco se considera que exista corrección para realizar a la providencia.

Por lo anterior, la secretaría proceda a dar cumplimiento lo ordenado en el numeral 3 del auto proferido el pasado 14 de septiembre, que obra a numeral 0847 de este legajo, expidiendo la respectiva constancia virtual que la obligación y garantía objeto de ejecución terminó por pago de cuotas en mora y la obligación continúa vigente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 24 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fb9d7bbcb550ab619f45c3b94d3bbd2b7eede994334826ab5bb39c6a6fdaef**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2022-1111

Vistas las documentales allegadas el 29 de septiembre de 2022, que obran a
numerales 08 a 09 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER** en cuenta la **REVOCATORIA** del poder que le fuera conferido al
abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado judicial de la parte
demandante. (Art. 76 C.G.P.).

2-. **RECONOCER PERSONERÍA** a la togada **JESSICA ALEJANDRA PARDO
MORENO**, como apoderada judicial de la demandante.

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias
tendientes a vincular al proceso a la demandada **ADRIANA PATRICIA MORA
GARCÍA**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General
del Proceso **–en caso que la dirección sea física–**, o, de manera personal previo
cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **–si
la dirección es electrónica o mensaje de datos– de manera separada.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. **110**, hoy **24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa846b6fd34c46628b3364628a7d0f99043da10c78eacf23b41f02d76f7f21ad**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2022-01137**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar mandamiento EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.- CREDIFAMILIA C.F.**, contra **JUAN CARLOS VALDERRAMA FERNÁNDEZ Y YENNY ANDREA DÍAZ CONTRERAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 51928

1. Por la suma de **66.289,07 UVR** equivalentes a \$ 20.732.496,62 M/Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.
3. Por la suma de **6.287,65 UVR** equivalentes a \$1.966.518,50 M/Cte., por concepto de ocho (8) cuotas de capital en mora descritas en el escrito de demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

4. Por la suma de **4.675,9500 UVR** equivalentes a \$ 1.462.444,98M/Cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas, conforme se describe en el libelo introductorio.

5. Por la suma de **730,3200UVR** equivalentes a \$ 228.414,08 M/Cte., por concepto de seguros causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas, conforme se describe en el libelo introductorio.

PAGARE No. 16380

5. Por la suma de \$ **7.450.945,00** M/Cte., por concepto de CAPITAL vencido.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

7. Por la suma de **\$126.248,00** M/Cte., por concepto de los intereses de corrientes causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas, conforme se describe en el libelo introductorio.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7º de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40583625**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, de propiedad de los ejecutados **JUAN CARLOS VALDERRAMA FERNÁNDEZ Y YENNY ANDREA DÍAZ CONTRERAS**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que podrá enviar su contestación, de considerarlo necesario: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ, actúa en representación del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110, hoy 24 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b4efb5b87b8f1e04a6c48da4c53951317c8fd068ac1288ffed390a07565c9e**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01193

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección física a través de la cual la parte demandada recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110, hoy 24 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7fbd5cc6960275ba17680446facc12647b8133bd0e50f00eef4447a6f32916**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01197**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL– SIGLA “COOPEBIS”** contra **CARLOS ALBERTO DUARTE MELO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1247974

1. Por la suma de **\$7.383.257,00** M/Cte., por concepto de 27 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1240500

3. Por la suma de **\$1.268.096,00** M/Cte., por concepto de 05 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la doctora **CARMEN ROSARIO HERNÁNDEZ CARABALLO**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110, hoy 24 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a574fd4d474b47f1d0d4098ec95bc7f5b2a3478efac03d2be6cc4358b36899b**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01218**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** (Art. 53 Num. 2) quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra **MARÍA CECILIA VILLABON HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$10.182.779,00** M/Cte., por concepto del capital señalado en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN** actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110, hoy 24 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855252f30095a0a45641f1be85f8c35a7ac42b4b79c732dc4341d9f841c081a1**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01230

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE CAMINO VERDE 2 C PH** contra **EMILDA ANGULO DE PACHECO** y **JHON EDWIN PACHECO ANGULO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$ 2.499.460,00** M/Cte., por concepto de 33 cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas discriminadas en certificación anexa a la demanda.

	Fecha de Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha de Exigibilidad	Cuota Administración
1	1/12/2019	31/12/2019	1/01/2020	\$ 66.260,00
2	1/01/2020	31/01/2020	1/02/2020	\$ 74.800,00
3	1/02/2020	29/02/2020	1/03/2020	\$ 74.800,00
4	1/03/2020	31/03/2020	1/04/2020	\$ 74.800,00
5	1/04/2020	30/04/2020	1/05/2020	\$ 74.800,00
6	1/05/2020	31/05/2020	1/06/2020	\$ 74.800,00
7	1/06/2020	30/06/2020	1/07/2020	\$ 74.800,00
8	1/07/2020	31/07/2020	1/08/2020	\$ 74.800,00
9	1/08/2020	31/08/2020	1/09/2020	\$ 74.800,00
10	1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	\$ 0
11	1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	\$ 74.800,00
12	1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	\$ 74.800,00
13	1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	\$ 74.800,00
14	1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	\$ 77.400,00
15	1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	\$ 77.400,00
16	1/03/2021	31/03/2021	1/04/2021	\$ 77.400,00
17	1/04/2021	30/04/2021	1/05/2021	\$ 77.400,00
18	1/05/2021	31/05/2021	1/06/2021	\$ 77.400,00
19	1/06/2021	30/06/2021	1/07/2021	\$ 77.400,00
20	1/07/2021	31/07/2021	1/08/2021	\$ 77.400,00
21	1/08/2021	31/08/2021	1/09/2021	\$ 77.400,00
22	1/09/2021	30/09/2021	1/10/2021	\$ 77.400,00

23	1/10/2021	31/10/2021	1/11/2021	\$ 77.400,00
24	1/11/2021	30/11/2021	1/12/2021	\$ 77.400,00
25	1/12/2021	31/12/2021	1/01/2022	\$ 77.400,00
26	1/01/2022	31/01/2022	1/02/2022	\$ 85.200,00
27	1/02/2022	28/02/2022	1/03/2022	\$ 85.200,00
28	1/03/2022	31/03/2022	1/04/2022	\$ 85.200,00
29	1/04/2022	30/04/2022	1/05/2022	\$ 85.200,00
30	1/05/2022	31/05/2022	1/06/2022	\$ 85.200,00
31	1/06/2022	30/06/2022	1/07/2022	\$ 85.200,00
32	1/07/2022	31/07/2022	1/08/2022	\$ 85.200,00
33	1/08/2022	31/08/2022	1/09/2022	\$ 85.200,00
TOTAL				\$ 2.499.460,00

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por las cuotas de administración y expensas comunes que se sigan causando y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **110, hoy 24 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaa7d06a2642119cc99a55e6f37e9e85c3e4c4fbadb7ac15c53f682d47c0277**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>